



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA UNIVERSITARIA

Subdirección General de Títulos
y Reconocimiento de
Cualificaciones

Se remite Nota en relación con la tramitación de expedientes de homologación de títulos extranjeros y la realización de requisitos formativos complementarios en las universidades españolas.

Madrid, 9 de febrero de 2011
LA SUBDIRECTORA GENERAL

María Soledad González Iglesias



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TÍTULOS Y
RECONOCIMIENTO DE
CUALIFICACIONES

09/02/2011

SALIDA



NOTA EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS Y LA REALIZACIÓN DE REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS EN LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS.

El procedimiento vigente por el que se tramitan las solicitudes de homologación de títulos extranjeros de educación superior se encuentra regulado en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo), modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, (BOE del 19).

La mencionada norma se sustenta en la comparabilidad de los títulos extranjeros con los correspondientes del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales y no con los títulos de Graduado.

El artículo 14 del Real Decreto dispone que una vez instruido el procedimiento el Ministerio de Educación adoptará la resolución que podrá contener pronunciamiento favorable a la homologación, desfavorable a ella o, según establece el apartado 3 en su letra c) un condicionamiento de la homologación a la **previa superación de requisitos formativos complementarios** indicando de forma expresa las carencias de formación observadas que justifiquen la exigencia de estos complementos de formación, así como los aspectos sobre las que los mismos deberán versar.

Dichos requisitos formativos complementarios podrán consistir en la superación de una prueba de aptitud, en la realización de un período de prácticas, en la realización de un proyecto o trabajo, o asistencia a cursos tutelados que permitan subsanar las carencias formativas advertidas. Su superación se realizará en el plazo de cuatro años, a contar desde la notificación de la resolución, en una Universidad española o Centro superior correspondiente, de libre elección por el solicitante, que tenga implantados en su totalidad los estudios conducentes al título español al cual se refiere la homologación.

A estos efectos se hace constar lo dispuesto por la Orden 1519/2006, de 11 de mayo, por la que se establecen los criterios generales para la determinación y realización de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior (BOE de 19 de mayo).

La Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones, órgano instructor de los expedientes de homologación de títulos extranjeros, y hasta tanto no se adopte una nueva normativa en materia de reconocimiento de títulos extranjeros que se acomode a la nueva ordenación de la enseñanza universitaria española, continúa tramitando solicitudes cuyas resoluciones concluyen en el condicionamiento de la homologación de títulos extranjeros a la superación de requisitos formativos complementarios a alguno de los títulos



pertenecientes al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales a que se ha hecho referencia anteriormente.

No obstante, se están generando innumerables consultas procedentes de Universidades, Centros o interesados en la homologación, concernientes a la superación de los requisitos formativos complementarios en antiguas titulaciones de Licenciado y Diplomado cuando ya ha sido implantadas titulaciones de Graduado que, con carácter general, sustituyen a las anteriores en las ofertas formativas de cada Universidad.

Al objeto de aclarar la situación descrita y facilitar la realización de los requisitos a quienes lo precisen para culminar la homologación de su título extranjero se expone lo siguiente:

Los poseedores de resoluciones de homologaciones condicionadas a la superación de materias de cualquier título de Licenciado y Diplomado disponen de un plazo de cuatro años para su realización desde que le fue notificada la resolución. Se deja constancia de que las resoluciones son **constitutivas de derechos** por lo que debe procurársele a sus poseedores la posibilidad de ejercitarlos.

Los contenidos integradores de la propuesta de requisitos formativos complementarios siempre han ido dirigidos a las materias troncales en las que se configuraban los títulos de Licenciado y Diplomado de conformidad con sus Reales Decretos de directrices generales propias. La concepción de las materias troncales, integradoras de descriptores sinópticos, siempre ha sido amplia posibilitando que los planes de estudios aprobados por las Universidades las diversificaran en asignaturas.

A juicio de esta Unidad, aquellas Universidades a las que se dirijan los interesados para realizar sus requisitos formativos complementarios siempre que entre su oferta formativa se encuentre la titulación española por la que se solicita la homologación o una **equivalente en la nueva estructura de Grados** deberán proporcionarles dicha opción, adaptando o adecuando, si lo consideran oportuno, los contenidos a que hiciera referencia la/s materia/s troncal/es a las nuevas asignaturas integradoras de los títulos de Grado.

El hecho de que un plan de estudios de una titulación de Licenciado o Diplomado esté en fase de extinción en una Universidad no debe obstaculizar la realización de los requisitos formativos complementarios que, nuevamente se indica, no están referidos a asignaturas sino a materias. El carácter amplio de estas y, por ello, los contenidos a que se refieran pueden identificarse en algunas otras asignaturas incluidas en el plan de estudios de los títulos de Graduado que los hayan sustituido.

En consecuencia no pueden denegar las Universidades la realización de requisitos formativos complementarios amparándose en la progresiva



desaparición de cursos correspondientes a planes de los antiguos títulos de Licenciado o Diplomado y su sustitución por los de las vigentes titulaciones de Graduado sino, procurar la adaptación de las materias a los contenidos que entiendan similares en los nuevos títulos que se impartan.

No obstante lo anteriormente expuesto, esta Subdirección se pone a su disposición para aclarar cuantas cuestiones y supuestos se precisen sobre el presente asunto.
